



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

1 de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2019 – 00209 - 00
Demandante	Sandra Paola Agudelo en representación de la niña S.M.A.
Demandado	Luis Miguel Mesa Ramírez
Asunto	Solicitud Amparo de Pobreza
Auto	856

### OBJETO

Decidir acerca de la solicitud de amparo de pobreza en el presente proceso.

### HECHOS Y CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso y subsiguientes, define su procedencia así: “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de continuar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en beneficio de su menor hija S.M.A. y en contra del señor Luis Miguel Mesa Ramírez, quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los gastos del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, concederá el amparo de pobreza solicitado y designara apoderado de oficio para que continúe la etapa de ejecución del presente sumario, en el entendido que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el beneficio de Amparo por Pobreza a favor de la menor S.M.A., representada por su señora madre SANDRA PAOLA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.087.548.550, Correo electrónico: [sofy\\_102609@hotmail.com](mailto:sofy_102609@hotmail.com), con el fin de continuar con la etapa de ejecución del presente sumario.



**SEGUNDO:** DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio a la doctora CLAUDIA PATRICIA CARMONA, quien deberá llevar la representación de la menor S.M.A., representada legalmente por su señora madre SANDRA PAOLA AGUDELO. Correo electrónico: claudiabogada34@hotmail.com, teléfono: 312901XXX.

**TERCERO:** Se advierte a la apoderada judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

### NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLÍS ANGULO  
Juez

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 142**

**Cartago, 2 de Diciembre de 2020.**



**LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO**  
Secretario.